

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública

0000119

10-O-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito presentado por el licenciado [REDACTED], apoderado general judicial del Concejo Municipal de San Miguel, representado legalmente por el licenciado [REDACTED], calidad que comprueba con copia certificada de poder otorgado a su favor; mediante el cual solicita tener por evacuado el requerimiento de información efectuado por este Tribunal y pide intervenir en el presente procedimiento, junto con la documentación adjunta (fs. 5 al 118).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, según información publicada el día doce de enero de dos mil diecisiete, en la nota periodística de la edición digital del periódico "Diario La Huella", titulada "*Ex Alcalde Will Salgado utilizó fondos municipales para beneficiar a TVO*", el ex Alcalde de San Miguel, José Wilfredo Salgado García, otorgó contratos publicitarios con fondos municipales para beneficiar al canal TVO, propiedad de la familia Salgado.

Dicho medio de comunicación destacó que, según el actual Alcalde de San Miguel, [REDACTED], "Will sacó publicidad de la Alcaldía para autofinanciar un canal, que ha reconocido él que es propiedad de la familia, como es que siendo alcalde va a sacar publicidad de la Alcaldía Municipal, de los impuestos municipales, para financiar el canal de los parientes" (sic.).

II. Con el informe del licenciado [REDACTED], apoderado general judicial del Concejo Municipal de San Miguel, y la documentación anexa, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el siete de febrero de dos mil cinco hasta el treinta de abril de dos mil quince, la referida Alcaldía Municipal adjudicó y contrató el suministro de publicidad a la Sociedad "Miguelena de Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia MIG, S.A. DE C.V." (f. 5)

Dichos contratos tenían por objeto transmitir el programa televisivo "De Cara Al Pueblo", en el canal veintitrés de San Miguel. Sus plazos eran variables, por lo general, abarcaban los meses de marzo a diciembre de cada año. La forma de ejecución, según el informe, consistía en que el contratista transmitía el programa "De Cara Al Pueblo", por el canal veintitrés de San Miguel, conforme se pactaba en cada uno de los contratos, cuyos montos oscilaban entre cuarenta y tres mil y cuarenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$43,000.00 y 47,000.00).

Los referidos suministros fueron pagados con fondos provenientes del presupuesto municipal correspondiente a cada uno de los años contratados (f. 5).

Y se informó que sobre esas contrataciones no se han efectuado reparos de parte de la Corte de Cuentas de la República (f. 6).

ii) Según certificación del acuerdo municipal número veintidós, del acta cincuenta y tres del día siete de diciembre de dos mil once, el Concejo Municipal de San Miguel acordó prorrogar el contrato a la sociedad “MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.” que se abrevia “MIG, S.A. DE C.V.”, para que continúe prestando el servicio de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa “De Cara Al Pueblo” de la Alcaldía Municipal de San Miguel, por el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, por la suma de dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,000.00) [fs. 102 y 103].

iii) De conformidad con la certificación de acuerdo municipal número veintitrés, del acta número dos, del día once de enero de dos mil doce, el Concejo Municipal de San Miguel, acordó autorizar la erogación con cargo al Fondo Municipal, la suma de dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$16,000.00) para pagar a la sociedad “MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.” que se abrevia “MIG, S.A. DE C.V.”, el servicio descrito en el número anterior (f. 104).

iv) Consta en la certificación de acuerdo municipal número nueve, del acta número doce, del día veintiséis de marzo de dos mil doce, que se organizó a las comisiones de evaluación y ofertas correspondientes al referido año, nombrando como evaluadores de la licitación pública 09/2012, denominada “Contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa De Cara Al Pueblo de la Alcaldía Municipal de San Miguel”, a las siguientes personas: [REDACTED], Jefe UACI; [REDACTED] Analista Financiero; [REDACTED], Asesor Legal; [REDACTED], Visor del Concejo; y [REDACTED], conector de la materia (fs. 82 y 83).

v) Según certificación de acuerdo municipal número siete, del acta quince del día diecinueve de abril de dos mil doce, se acordó aprobar la adjudicación de la licitación pública 09/ 2013, denominada “Contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa De Cara Al Pueblo de la Alcaldía Municipal de San Miguel” para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, a favor de la sociedad “MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.” que se abrevia “MIG, S.A. DE C.V.” (fs. 105 y 106).

vi) De conformidad con la certificación del acuerdo municipal número seis, del acta diecinueve del día nueve de mayo de dos mil doce, el Concejo Municipal de San Miguel acordó autorizar la erogación con cargo al Fondo Municipal, por la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$38,420.00), para pagar a la sociedad “MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.” que se abrevia “MIG, S.A. DE C.V.”, la licitación pública 09/2013, denominada “Contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa De Cara Al Pueblo de la Alcaldía Municipal de San Miguel” para el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce (f. 107).

vii) Según certificación de acuerdo municipal número cuatro, del acta número tres del día veintitrés de enero de dos mil trece, se organizó a las comisiones de evaluación y ofertas correspondientes al referido año, nombrando como evaluadores de la licitación pública 03/2013 denominada "Contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa De Cara Al Pueblo de la Alcaldía Municipal de San Miguel", a las siguientes personas: [REDACTED], Jefe UACI; [REDACTED], Analista Financiero; [REDACTED], Asesor Legal; [REDACTED], Visor del Concejo; y [REDACTED], conecedor de la materia (fs. 84 y 85).

viii) Consta en la copia simple del contrato en documento privado autenticado número CS-[REDACTED] celebrado entre el señor José Wilfredo Salgado García, en su calidad de Alcalde Municipal de San Miguel, y el señor Erik Roberto Zaragoza Quijano, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V." que se abrevia "MIG, S.A. DE C.V.", de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, por medio del cual se contrató un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa "De Cara Al Pueblo", en el canal veintitrés de San Miguel durante ochenta y seis horas alternas de programación, distribuidas en dos horas cada viernes en el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. El monto del referido contrato fue de cuarenta y ocho mil quinientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$48,590.00) [fs. 43 al 47].

ix) De conformidad con la certificación del acuerdo municipal número veintiuno, del acta dos del día quince de enero de dos mil catorce, el Concejo Municipal de San Miguel acordó autorizar la erogación con cargo al Fondo Municipal la suma de diez mil ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,160.00) para pagar a la sociedad "MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V." que se abrevia "MIG, S.A. DE C.V.", la "Contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa De Cara Al Pueblo de la Alcaldía Municipal de San Miguel" para el período del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil catorce (f. 111).

x) Según certificación de acuerdo municipal número veintitrés, acta número cuatro del veintinueve de enero de dos mil catorce, se acordó organizar a las comisiones de evaluación y ofertas correspondientes al referido año, nombrando como evaluadores de la licitación pública 03/2014, denominada "Contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa De Cara Al Pueblo de la Alcaldía Municipal de San Miguel", a las siguientes personas: [REDACTED], Jefe UACI; [REDACTED], Analista Financiero; [REDACTED], Asesor Legal; [REDACTED], Visor del Concejo; y [REDACTED], conecedor de la materia (fs. 71 y 72).

xi) Consta en la certificación de acuerdo municipal número cuatro, acta siete del diecinueve de febrero de dos mil catorce, se acordó aprobar la licitación pública 03/2014, denominada “Contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa De Cara Al Pueblo de la Alcaldía Municipal de San Miguel”, para el período del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a favor de la sociedad “MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.” que se abrevia “MIG, S.A. DE C.V.”, por el monto de cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$47,460.00) [f. 112].

xii) De conformidad la copia simple del contrato en documento privado autenticado número CE- cero siete- dos ocho cero dos uno cuatro, celebrado entre el señor José Wilfredo Salgado García, en su calidad de Alcalde Municipal de San Miguel, y el señor Erik Roberto Zaragoza Quijano, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad “MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.” que se abrevia “MIG, S.A. DE C.V.”, de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, por medio del cual se contrató un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa “De Cara Al Pueblo”, en el canal veintitrés de San Miguel durante ochenta y cuatro horas alternas de programación, distribuidas en dos horas cada viernes en el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. El monto del referido contrato fue de cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$47,460.00) [fs. 55 al 64].

xiii) Según certificación del acuerdo municipal número diez, del acta cincuenta y cinco del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se acordó prorrogar el contrato a la sociedad “MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.” que se abrevia “MIG, S.A. DE C.V.”, para que continúe prestando el servicio de un espacio en un canal televisivo, para transmitir el programa “De Cara Al Pueblo” de la Alcaldía Municipal de San Miguel, por el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, por la suma de dieciocho mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,080.00) [fs. 108 y 109].

xiv) Consta en la certificación del acuerdo municipal número veintiuno, del acta dos, del día quince de enero de dos mil quince, que el Concejo Municipal de San Miguel acordó autorizar la erogación con cargo a Fondos Propios para pagar a la sociedad “MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.” que se abrevia “MIG, S.A. DE C.V.”, la licitación pública 09/2013, denominada “Contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa “De Cara Al Pueblo” de la Alcaldía Municipal de San Miguel” para el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, por el monto de dieciocho mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,080.00) [f. 110].

xv) De conformidad a la certificación de acuerdo municipal número once, del acta veintidós, del día veintiuno del día abril de dos mil quince, el Concejo Municipal de San Miguel acordó aprobar la contratación a favor de la sociedad “MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.” que se abrevia “MIG, S.A. DE C.V.”, para un espacio en un

canal televisivo para transmitir el programa De Cara Al Pueblo de la Alcaldía Municipal de San Miguel y spot de treinta segundos diarios para dar a conocer las distintas actividades y servicios que presta la municipalidad, para el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por un monto de cuarenta mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,137.00) [fs. 114 al 118].

xvi) Según la copia simple del contrato en documento privado autenticado número CE- siete cinco- tres cero cero cuatro uno cinco, celebrado entre el señor José Wilfredo Salgado García, en su calidad de Alcalde Municipal de San Miguel, y el señor Erik Roberto Zaragoza Quijano, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad “MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.” que se abrevia “MIG, S.A. DE C.V.”, de fecha treinta de abril de dos mil quince, dicha institución contrató un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa “De Cara Al Pueblo”, en el canal veintitrés de San Miguel durante treinta y tres horas alternas de programación, distribuidas en una hora cada viernes, y dos mil trescientos sesenta y dos spots publicitarios de treinta segundos cada uno en programación regular, para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. El monto del referido contrato fue por la cantidad de cuarenta mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,137.00) [fs. 65 al 70].

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. 1. El deber ético “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG contiene un mandato categórico para los servidores estatales de presentar una excusa formal y apartarse de intervenir en una decisión o procedimiento en los cuales le correspondería participar, pero en éstos su interés personal, el de su cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entran en pugna con el interés público.

La finalidad de esta proscripción es garantizar a todas las personas que los actos administrativos que emanan de las instituciones gubernamentales se gestionan de manera objetiva e imparcial, y que se orientan exclusivamente a la satisfacción de los fines que justifican la existencia de cada entidad estatal.

Precisamente, se espera que todo servidor público actúe conforme a los principios de supremacía del interés público, imparcialidad y lealtad, contenidos en el artículo 4 letras a), d) e i) de la Ley; para lo cual están llamados a evitar relaciones laborales, contractuales, convencionales o de cualquier otra naturaleza que generen para ellos responsabilidades de carácter privado que los pongan en situación de anteponer su interés personal o el de sus parientes sobre el interés público y las finalidades de la institución pública en la que se desempeñan.

El correcto, imparcial y leal comportamiento de los servidores públicos ayuda a que se preserve la confianza en su integridad y en la gestión pública. De ahí, la necesidad de prohibir este tipo de conductas.

2. En este caso concreto, la información obtenida revela que entre los años dos mil doce y dos mil quince, el Concejo Municipal de San Miguel, en ese momento presidido por el señor José Wilfredo Salgado García, adjudicó y contrató con la sociedad “MIGUELEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.” que se abrevia “MIG, S.A. DE C.V.”, la prestación de servicios de publicidad, a fin de que dicha sociedad, transmitiera el programa “De Cara Al Pueblo” de esa Alcaldía Municipal, así como spots publicitarios para dar a conocer las distintas actividades y servicios que prestaba esa institución, los cuales fueron publicitados en el canal veintitrés de San Miguel.

Asimismo, en la referida documentación consta que, previo a la adjudicación de las licitaciones denominadas “*Contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa De Cara Al Pueblo de la Alcaldía Municipal de San Miguel*” a favor de la sociedad “MIG, S.A. DE C.V.”, por parte del Concejo Municipal, todas las ofertas eran analizadas por las comisiones de evaluación de ofertas correspondientes a cada año, las cuales estaban integradas por el Jefe UACI, el Analista Financiero, el Asesor Legal, el Visor del Concejo Municipal y un conocedor de la materia.

En ese sentido, la información de mérito permite desestimar los hechos expresados en la nota periodística publicada el día doce de enero de dos mil diecisiete, en la edición digital del periódico “Diario La Huella”, pues no obstante se ha establecido que el señor José Wilfredo Salgado García, en su calidad de Alcalde Municipal de San Miguel, participó e intervino en la adjudicación y contratación de la sociedad MIG, S.A. DE C.V., como proveedora de servicios de publicidad durante los años dos mil doce a dos mil quince, este Tribunal no advierte ningún indicio que entre dicha sociedad, el investigado y su familia exista una vinculación directa o indirecta que le haya generado al señor Salgado García un conflicto de intereses en el desempeño de su cargo.

Por las razones antes expuestas, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

V. Finalmente, el licenciado [REDACTED] solicita que se le conceda intervención en el presente procedimiento, en su calidad de apoderado general judicial del Concejo Municipal de San Miguel.

Ahora bien, se verifica que dicho Concejo Municipal no es interviniente del procedimiento y su participación se limita a proporcionar la respuesta del requerimiento efectuado en el marco de la investigación preliminar, como lo determina el artículo 33 inciso 2º de la LEG.

En ese sentido, no corresponde conferir intervención al referido abogado en el presente caso pues la institución a la cual representan no posee un interés legítimo que lo justifique.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sin lugar* la intervención del licenciado [REDACTED], apoderado general judicial del Concejo Municipal de San Miguel.

b) *Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

c) *Tiéndense* por señalados para recibir notificaciones la dirección y el medio técnico que constan a f. 6 del presente expediente.

Notifíquese.

PRO [REDACTED] ROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co7